



Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional por la que se establecen criterios y se dictan instrucciones para la programación y desarrollo del servicio complementario de comedor escolar para los Centros Públicos que no tengan contratado el servicio de comedor escolar ni el de atención y cuidado del alumnado para el curso 2024/25

La Disposición Final Tercera de la Orden de 12 de junio de 2000 del Departamento de Educación y Ciencia, mediante la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio complementario de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios (Orden de 12 de junio de 2000 en adelante), faculta al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional para, en el ámbito de sus competencias, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los preceptos contenidos en la misma.

En aplicación de la facultad establecida en la Orden de 12 de junio de 2000 y en el ámbito de sus competencias, el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, dicta las siguientes instrucciones para la programación y desarrollo del servicio complementario de comedor escolar para el curso 2024/25.

Objetivos

Primera. La prestación del servicio complementario de comedor escolar se realizará en las adecuadas condiciones de calidad y cumplimiento de las normas vigentes en manipulación de alimentos.

Así mismo se atenderá a la formación del alumnado para las tareas de la vida diaria, la educación para la salud y el consumo, la educación para la convivencia y la educación para el tiempo libre. En el ámbito de estas actuaciones, el alumnado podrá colaborar en las tareas propias del comedor, siempre bajo la supervisión del personal responsable de la vigilancia y atención del alumnado.

Segunda. Entre los objetivos a conseguir por el Departamento está la de optimizar y mejorar la prestación del servicio complementario de comedor escolar dentro de los límites económicos establecidos para cada ejercicio presupuestario. A tal fin, de acuerdo con la Orden de 12 de junio de 2000, se establecen como criterios fundamentales los siguientes:

- La utilización del servicio de comedor escolar por todo el alumnado del centro educativo que desee hacer uso del mismo, siempre que el horario de comida se encuentre incluido en el periodo lectivo diario o en el horario de actividad del centro, a tenor de la disposición final primera de la Orden ECD/63/2016, de 17 de junio, por la que se regula la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria y en Centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón sostenidos con fondos públicos, y se realiza su convocatoria para el curso 2016-17 y en la Orden ECU/1477/2023, de 20 de octubre, por la que se realiza la convocatoria para la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria, Centros Integrados de Educación Básica y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2024-2025.
- En los periodos de jornada reducida de mañana se considera que para poder continuar prestando el servicio de comedor se necesitará, al menos, un mínimo de **nueve alumnos/as**, en función de la ratio establecida en la Orden ECD/666/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las condiciones de atención y cuidado del alumnado en el servicio de comedor



escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Garantizar la prestación gratuita del servicio complementario de comedor escolar a todo el alumnado de Educación Básica, Obligatoria y Gratuita, y de segundo ciclo de Educación Infantil, que deba desplazarse a otra localidad por no disponer de oferta educativa en su localidad de origen, durante todo el curso escolar.
- Garantizar la prestación gratuita del servicio complementario de comedor escolar a todo el alumnado de Educación Especial, tanto en centros específicos como en aulas específicas de Educación Especial sea o no transportado, durante todo el curso escolar.
- Extender el servicio complementario de comedor escolar, de acuerdo con la demanda social, a aquel alumnado que lo necesite, mediante el pago del cubierto. Podrá incorporarse a este servicio el alumnado de secundaria que se encuentre escolarizado en centros públicos integrados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la ORDEN ECD/1082/2018, de 24 de mayo, por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de educación básica y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019.
- Ampliar la red de comedores escolares en aquellos centros que exista demanda por necesidades de escolarización.
- Establecer nuevos comedores escolares, siempre que exista un mínimo de **cincuenta** comensales o **veinticinco** que deban utilizar el comedor por necesidades de escolarización.
- Atender las necesidades del alumnado que, por motivos de salud, requieran una dieta específica, debidamente acreditada con certificado médico, siempre que la tipología de la enfermedad lo permita y no haga necesaria la aplicación de un control médico específico. El centro escolar o la empresa adjudicataria del servicio tomarán las medidas necesarias para atender estas necesidades que deberán incluirse en los correspondientes pliegos de cláusulas técnicas.
- Asegurar la presencia de personal cualificado en la prestación del servicio de comedor.
- Favorecer la participación de toda la comunidad educativa y especialmente de las familias en la gestión, evaluación y control del comedor escolar de conformidad con el Protocolo de 30 de abril de 2019, de seguimiento y evaluación de la calidad de la prestación del servicio de comedor escolar y de vigilancia y atención del alumnado en los centros públicos de educación infantil y primaria y en los centros de educación especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Fomentar la constitución en cada centro docente de la comisión del servicio de comedor escolar (CSCE) según lo previsto en el mencionado Protocolo, con las funciones previstas en el mismo.
- Facilitar la formación para todos los miembros de la comunidad educativa en materia de dietética, alimentación equilibrada y conservación, manipulación y transformación alimentaria

Acuerdos de Colaboración

Tercera. En el caso de que existiera alumnado escolarizado que, por las características de su núcleo familiar, tuviera necesidades sociales que requirieran un apoyo económico para costear el servicio de comedor escolar, el Departamento competente en materia de Educación podrá establecer los acuerdos o convenios que estime convenientes con Ayuntamientos o Entes Locales y Organizaciones Sociales para cubrir dicha necesidad, según lo previsto en el punto décimo de la Orden de 12 de junio de 2000. A este respecto la financiación de las ayudas que se pudieran contemplar provendrá en todo caso y en su totalidad de fondos propios del Ayuntamiento, Ente Local u organización social con la que se suscriba dicho convenio.



En otro caso, sin necesidad de firmar un acuerdo o convenio con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, podrán ser estas entidades las que se planteen efectuar convocatorias para la concesión de ayudas para el comedor escolar. En cuanto a la compatibilidad de estas ayudas con las ayudas de comedor escolar del Departamento con competencias en educación no universitaria, habrá que estar a lo que en su caso se establezca en la normativa específica de las citadas ayudas.

Nuevos comedores

Cuarta. Para iniciar el expediente de nuevos comedores escolares, previamente deberá existir un acuerdo del Consejo Escolar del centro que solicite la creación del mismo.

Quinta. Los nuevos comedores podrán ser autorizados siempre y cuando los centros dispongan de las instalaciones necesarias para prestar el servicio. Estas deberán cumplir todos los requisitos que la vigente legislación dispone. Si es necesario efectuar adaptaciones para la adecuación de las instalaciones o dotación de equipamientos, estas necesidades deberán ser asumidas por los respectivos municipios, salvo que se trate de un centro educativo de nueva creación.

Sexta. Para poder proceder a iniciar el estudio de su viabilidad, será imprescindible que esté documentada la existencia, como mínimo, de al menos veinticinco alumnos/as que deban utilizar el comedor escolar por necesidades de escolarización. En todo caso podrá iniciarse igualmente el expediente si existieran cincuenta potenciales comensales ordinarios.

Séptima. Para la creación de nuevos comedores, debe partirse del principio de **AUTOFINANCIACIÓN**, es decir, los comensales deben asumir el coste íntegro del servicio de comedor escolar.

Octava. Una vez que se autorice su implantación y, tras la adecuación de las instalaciones, el Departamento con competencias en educación no universitaria asumirá su gestión.

Ayudas individualizadas de comedor (AIC)

Novena. Con respecto a la tramitación de las **Ayudas Individualizadas de Comedor (AIC)** para el curso escolar 2024/2025, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/656/2019, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas. Para la gestión de estas ayudas, se dictarán las Resoluciones que procedan por la Dirección General con competencias en materia de comedor y transporte escolar, estableciéndose, entre otras cuestiones, los plazos en los que, a lo largo del año 2025, deberán solicitarse estas ayudas.

De acuerdo con el artículo 6 de dicha Orden, se establece el importe de **5,25 euros por día lectivo de asistencia** para todo el curso escolar de acuerdo con el calendario escolar para el curso 2024/2025, aprobado por Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2023-2024 y 2024-2025 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comisión de Valoración de cada Servicio Provincial podrá proponer al órgano instructor, previo informe de la Inspección Educativa, la concesión de ayudas que, con carácter excepcional o complementario, estén sujetas a situaciones específicas que concurren en la escolarización de



determinado alumnado, para garantizar el derecho a la educación, de acuerdo con el artículo 11.4 de la mencionada Orden.

La gestión de estas ayudas se realizará tanto por los centros docentes como por los Servicios Provinciales a través de la aplicación informática "Gestión de Transporte escolar y ayudas" que estará disponible en la siguiente dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/geb/>

Cualificación del personal de atención al comedor

Décima. Es competencia de la Dirección del centro docente la comprobación de que todo el personal al servicio del comedor escolar posea las acreditaciones y la formación necesaria para el desempeño de sus funciones: personal de cocina, personal de limpieza y personal de atención y cuidado del alumnado.

Undécima. El personal al servicio del comedor escolar deberá tener la formación en manipulación de alimentos necesaria, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas al respecto.

Duodécima. El Gobierno de Aragón organizará, a través del órgano administrativo correspondiente, cursos de formación en materia de manipulación de alimentos, para el personal dependiente del Departamento que realice funciones en el servicio de comedor escolar. En el caso del personal dependiente de las empresas prestatarias de los servicios o de las entidades firmantes de los Convenios correspondientes, la responsabilidad de formación recaerá sobre las mismas.

Decimotercera. Cuando la vigilancia y la atención al alumnado no sean asumidas por el profesorado del centro docente, en los nuevos contratos o convenios que se establezcan para el curso 2024/25, en cuanto a ratios y formación del personal, se estará a lo establecido en los artículos 3 a 5 de la Orden ECD/666/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las condiciones de atención y cuidado del alumnado en el servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Artículo 3. Atención al alumnado.

Las dotaciones de personal para atención a los alumnos en el servicio de comedor se atenderán a las siguientes limitaciones:

- *Una persona por cada 27 alumnos o fracción superior a 18 en Educación Secundaria Obligatoria.*
- *Una persona por cada 22 alumnos o fracción superior a 13 en Educación Primaria.*
- *Una persona por cada 13 alumnos o fracción superior a 9 en Educación Infantil*
- *Una persona por cada 7 alumnos en Educación Especial. En cualquier caso, para la atención a los alumnos de Educación Especial existirá siempre, al menos, un monitor independientemente del número de comensales.*

Artículo 4. Cálculo de ratios.

Para el cálculo de las ratios se computarán los comensales de cada nivel educativo, matriculados al comienzo del curso escolar.

El número de monitores existentes variará en función del número de altas y bajas que se produzcan en el número de comensales durante el transcurso del curso escolar.

Para el cómputo de las fracciones aplicables, los niveles de enseñanza serán contabilizados de manera independiente.



Artículo 5. Personal.

Cuando no exista profesorado suficiente para realizar las tareas de cuidado y atención del alumnado, el correspondiente Servicio Provincial del Departamento garantizará el servicio a través de los procedimientos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo duodécimo de la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 3 del de la presente Orden.

En este caso, el personal que realice las tareas de cuidado y atención del alumnado deberá reunir el perfil y la formación adecuada para esta finalidad. En todo caso, será requisito imprescindible la acreditación ante el Director del centro del Certificado de Manipulador de Alimentos y del Título de Monitor-Animador de Tiempo Libre o el que sea de aplicación.

No se podrá proceder a la contratación de monitores adicionales sin la previa autorización de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Decimocuarta. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, las empresas adjudicatarias de los servicios de comedor escolar y de atención y cuidado del alumnado pondrán a disposición del centro educativo el personal suficiente, de acuerdo con la Orden anteriormente citada, durante el horario aprobado por el Consejo Escolar del Centro e incluido en la Programación General Anual que, en todo caso, deberá de comprender, como máximo, el periodo diario de tiempo de funcionamiento del comedor escolar.

Igualmente podrán acreditarse hasta un máximo de 16 horas adicionales por curso escolar a cada monitor o, en su caso, el número de horas proporcionales a los días trabajados para preparación de actividades, elaboración de la memoria anual y atención a madres/padres. La supervisión y el control de dichas actividades entran dentro de las funciones de la dirección del centro. Con respecto a este apartado, en caso de variaciones, se estará a lo dispuesto en el VI Convenio Colectivo del sector de monitores de comedores escolares públicos de Aragón.

Decimoquinta. Los miembros del equipo directivo podrán flexibilizar su horario de entrada o de salida, de acuerdo con lo establecido en la Orden por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón. El horario complementario es de obligada permanencia.

Otras Disposiciones

Decimosexta. Las Direcciones de los Servicios Provinciales trasladarán a las Direcciones de los centros docentes públicos no universitarios las instrucciones contenidas en las órdenes que regulan el comedor escolar. Asimismo, se les requerirá para que en la Programación General Anual del centro queden recogidas las medidas que el Consejo Escolar haya adoptado, a fin de garantizar la seguridad del alumnado que asistan al comedor escolar. Igualmente se indicará a los Direcciones de los centros docentes públicos la obligación de informar inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial sobre cualquier incidencia ocurrida en la prestación del servicio.

Decimoséptima. CUOTAS, BAJAS, IMPAGADOS

1º. Para el curso 2024/25 el **precio único por parte de los/as usuarios/as** del servicio de comedor será de **860 € anuales (86 €/mes)** para todos los comedores de los centros docentes



públicos no universitarios. Esta cantidad será aplicable desde el inicio del curso escolar y hasta el final del mismo.

2º. El precio de la comida ocasional será de **6,20 €** para todos los comedores de los centros docentes públicos. El número máximo de días en los que se podrá acceder de forma ocasional al comedor será de **7 días lectivos por mes**, salvo en aquellas situaciones en que la Dirección del Centro, ante circunstancias debidamente valoradas, resuelva conceder excepciones a esta norma.

En el mes de septiembre de 2024 y teniendo en cuenta la Resolución anteriormente citada por la que se aprueba el calendario escolar, **los 11 días de septiembre entre el lunes 16 y el lunes 30, ambos inclusive, se podrán pagar como comidas ocasionales**, excepto en el caso de que el/la usuario/a haya hecho uso del servicio durante todo el mes de septiembre.

3º. En los casos de custodia compartida, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, y se acreditará mediante fotocopia compulsada de documento público que justifique dicha situación presentada en el centro docente, permitiéndose el pago proporcional de la cuota de comedor por los días efectivamente utilizados, siempre que no sean comensales fijos de comedor con ambos progenitores. El cálculo del precio/día se realizará sobre **4,86 €**, resultado de la cuota anual dividida por el número de días lectivos del curso escolar.

4º. En los casos de escolarización combinada entre Centros o Aulas específicas de Educación Especial y Centros de Educación Infantil y Primaria, se permitirá el pago proporcional de la cuota de comedor por los días efectivamente utilizados en el Centro de Infantil y Primaria, el cálculo del precio/día se realizará sobre **4,86 €**, resultado de la cuota anual dividida por el número de días lectivos del curso escolar.

5º. Para el caso de bajas en el servicio de comedor y falta de pago de la cuota establecida hay que señalar lo siguiente:

- La cuota comprende el conjunto del curso escolar y se abonará mediante recibo emitido por el propio centro, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, con excepción del mes de septiembre, que se realizará en los cinco primeros días hábiles tras el comienzo del curso.
- El impago de la cuota supondrá la pérdida del derecho a la utilización del servicio de comedor, mediante decisión expresa y motivada del Consejo Escolar, para reincorporarse al mismo deberán abonar previamente las cantidades adeudadas.
- Únicamente por causas motivadas de carácter excepcional, durante el curso escolar podrá ser autorizada la baja de usuarios/as del servicio de comedor escolar, por lo que las llamadas “bajas oportunistas” no deberán ser admitidas y conllevarán la pérdida del derecho al uso del servicio de comedor.
- En ningún caso se realizarán devoluciones por bajas producidas una vez comenzado el mes.

6º. En caso de huelga del sector, no deberá facturarse el servicio no prestado, no admitiéndose devoluciones completas de recibos, sino que se estará a lo dispuesto en las instrucciones que se dicten en cada momento.

Con carácter general la no prestación total o parcial del servicio de comedor conllevará una reducción en el pago de cuota, previa petición escrita ante el centro.

7º. En el caso del alumnado con ayudas de comedor escolar del Departamento con competencias en educación no universitaria, se estará a lo establecido en las disposiciones aplicables a dicha materia.



Decimoctava. El principio en el que se sustenta la gestión del comedor escolar es la **autofinanciación**, debiendo tener en cuenta el **conjunto de gastos** de personal, independientemente de su procedencia, las materias primas, artículos de limpieza, suministros, material para actividades y otros gastos deducibles, según lo establecido en la disposición vigésimo tercera de la Orden de 12 de junio de 2000.

La aplicación de este principio conlleva que el comedor de los centros docentes públicos se financiará con las cuotas que abonen los comensales y mediante las transferencias recibidas de los créditos de gasto del propio Departamento con competencias en educación no universitaria.

Los Servicios Provinciales velarán para que los centros docentes procedan al pago de las facturas derivadas de la gestión del comedor escolar de manera eficaz y teniendo en cuenta las previsiones normativas sobre pago de facturas a proveedores en las Administraciones Públicas.

Las transferencias se destinarán a sufragar los siguientes importes:

1. Cuantía que supone la prestación gratuita del servicio de comedor escolar al alumnado beneficiario del servicio de transporte escolar gratuito durante todo el curso escolar.
2. Cuantía que supone la prestación gratuita del servicio de comedor escolar al alumnado de Educación Especial en Centros de Educación Especial o en aulas específicas de Educación Especial en centros ordinarios durante todo el curso escolar sean o no transportados.
3. Cuantía que suponen las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros docentes públicos.
4. Cuantía que supone la prestación gratuita del servicio de comedor escolar de las comidas de los equipos directivos, y del profesorado que realice tareas de atención y vigilancia al alumnado u otro personal no docente.
5. En aquellos comedores que cuenten con personal de cocina con dependencia laboral del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se tendrá en cuenta dicha circunstancia de cara a las liquidaciones mensuales, para lo cual se dictarán las instrucciones oportunas en su momento.

A. FUNCIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

A.1. Gestión del Cobro por los centros docentes.

El cobro se realizará en los cinco primeros días hábiles de cada mes, con excepción del mes de septiembre cuyo cobro podrá realizarse desde el inicio del curso escolar hasta el último día del mes, en la cuenta de gestión del centro, llevándose el control necesario para la correcta identificación de los ingresos de comedor que se realizará y rendirá de forma mensual. La documentación y formato a remitir al Servicio Provincial correspondiente será determinada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte mediante los correspondientes anexos GIR, tal y como dispone la disposición vigésima cuarta de la presente Resolución, relativo al número de comensales y comidas servidas, que deberá quedar a disposición del centro junto con todos los justificantes de gastos, no siendo necesaria su remisión a los respectivos Servicios Provinciales.

B. FUNCIONES DEL SERVICIO PROVINCIAL



B.1. Los centros docentes rendirán cuentas sobre la gestión del comedor a los Servicios Provinciales mediante el Anexo GIR I5 "Balance del comedor escolar". Este anexo deberá acompañarse de todos los justificantes de los gastos que en ellos se hayan imputado y que deberán corresponderse con los señalados en el párrafo segundo de la disposición vigésimo tercera de la Orden de 12 de junio de 2000.

En los anexos figurarán como "*derechos pendientes de cobro*" las transferencias a las que se ha hecho mención anteriormente (ayudas de comedor escolar del Departamento con competencias en educación no universitaria y, en su caso, las transferencias de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional por los días que correspondan por el alumnado beneficiario de transporte escolar, el alumnado de Centros o aulas específicas de Educación Especial y el personal de atención y cuidado del alumnado sin relación laboral con el Departamento).

B.2 Una vez verificados los importes por los Servicios Provinciales, se trasladará trimestralmente a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional la propuesta de pago por los conceptos señalados en los puntos 2, 3 y 4 del apartado de transferencias mediante el correspondiente Anexo GIR I5 "Balance del comedor escolar", debiendo acompañarse copia del Anexo GIR I5 "Balance del comedor escolar" y como dispone la disposición vigésimo cuarta de esta Resolución de todos los centros.

B.3. Liquidación final.

Los centros docentes remitirán al Servicio Provincial la liquidación del déficit de comedor producido durante el curso escolar 2024-2025. Esta liquidación contendrá los ajustes generados tanto por los derechos reconocidos de las prestaciones o ayudas de comedor escolar, como el déficit que por otros conceptos haya podido producirse en la gestión del comedor escolar, y se reflejará en el Anexo GIR I6 "Liquidación final del comedor escolar", donde figurarán los saldos de los tres trimestres, la regularización si la hubiera y el saldo resultante final de curso (déficit/superávit).

Una vez verificadas las liquidaciones finales de los centros por los Servicios Provinciales, se trasladará a la Dirección General competente el correspondiente Anexo GIR I6 "Liquidación final del comedor escolar" (cuyo modelo será remitido a cada Servicio Provincial). En caso de saldo negativo (déficit) se procederá a realizar la transferencia por el importe correspondiente.

C. CUESTIONES GENERALES

Por otra parte, hay que señalar que, con relación a los comedores en los que exista personal dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, (cocineros/as, ayudantes de cocina, personal de limpieza...), el resultado de explotación o saldo final del curso escolar de la cuenta de comedor no se considera real dado que los costes laborales son asumidos directamente a través del Capítulo I del presupuesto del Departamento.

Por ello, desde la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, y con los costes laborales reales proporcionados por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, se podrá recalcular el saldo final de la cuenta de comedor del curso escolar. En aquellos que presenten superávit en dicha cuenta, se podrá proceder a su regularización en la transferencia por gastos de funcionamiento ordinarios del centro del curso siguiente y/o comedor, de conformidad con la disposición vigésimo tercera de la Orden de 12 de junio de 2000 y considerando los costes reales de personal antes mencionados.



Por otro lado, en todos aquellos centros que no tengan personal de cocina propio del Departamento, si en el resultado final de la cuenta de comedor hubiera déficit, este se podrá compensar con el superávit del curso anterior si existiera.

El objetivo de esta regularización es ajustar a la realidad los recursos económicos con los que cuenta el centro, así como su contabilidad, que de no realizarse conllevaría un incremento constante de su tesorería y no reflejaría una imagen fiel de su gestión económica y contabilidad.

La **autofinanciación** conllevará que a la finalización del curso escolar el estado de situación del comedor deberá arrojar un resultado nulo en el caso de que los ingresos hayan compensado totalmente los gastos generados, o un resultado positivo cuando la evolución de la gestión permita obtener un superávit.

No se efectuarán otras transferencias que las anteriormente señaladas, por lo que se deberá efectuar una gestión eficiente del comedor para que, aunque se diera el caso de que el estado de situación del comedor de un trimestre pudiera ser negativo, al final en el tercer trimestre se compense.

Sólo en casos excepcionales, debidamente acreditados y justificados en los que pudiera producirse déficit se realizará una transferencia en la liquidación final de curso.

Decimonovena. - De acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2000, tendrán derecho a la **prestación gratuita** de comedor escolar, los siguientes:

- Alumnado beneficiario del servicio de transporte escolar que lo sea por aplicación de la normativa vigente y no con carácter excepcional.
- Alumnado de Educación Especial en Centros de Educación Especial o en Aulas Específicas de Educación Especial en centros ordinarios tenga o no la consideración de transportado.
- Profesorado que preste tareas de atención y vigilancia, con las limitaciones contenidas en la Orden ECD/666/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las condiciones de atención y cuidado del alumnado en el servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en cuenta las previsiones de su Disposición transitoria única y recogidas en la disposición decimocuarta de estas instrucciones.
- Equipo directivo implicado en el servicio de comedor escolar, que será como máximo de dos, de acuerdo con lo establecido en la disposición vigésimo novena de la Orden de 12 de junio de 2000.
- Personal no docente que tenga relación laboral dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte con destino al centro que desempeña labores de atención y vigilancia al alumnado.

Con respecto al alumnado beneficiario de ayudas de comedor escolar del Departamento con competencias en educación no universitaria, se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reguladoras.

Asimismo, podrán utilizar el servicio el personal no docente que trabaje en el centro educativo, realizando labores de atención y vigilancia del alumnado del comedor escolar.

El resto de comensales que utilicen el comedor lo harán mediante el pago de las cuotas establecidas en la disposición decimoctava de la presente Resolución.

Vigésima. Como fecha límite el **viernes 27 de septiembre de 2024**, la Dirección de los centros docentes públicos remitirán a los respectivos Servicios Provinciales las necesidades del servicio de comedor escolar para el curso 2024/25, según los correspondientes Anexos, cuyos modelos serán remitidos a cada Servicio Provincial, debiéndose indicar obligatoriamente el horario de



funcionamiento del comedor escolar en los periodos de jornada reducida de mañana y jornada ordinaria del centro.

Vigésimo primera. Los Servicios Provinciales deberán remitir a la Dirección General competente en materia de servicios complementarios antes del **viernes 11 de octubre de 2024**, la necesidad del servicio de comedor escolar para el curso 2024/25, mediante la remisión cumplimentada de los Anexos correspondientes.

Vigésimo segunda. Las Direcciones de los Servicios Provinciales adaptarán el contenido de estas instrucciones a las situaciones específicas que se vayan produciendo en la aplicación de las mismas.

Vigésimo tercera. En los centros de Educación Infantil y Primaria en los que se escolaricen alumnado en el aula de 2 años en el curso 2024/25, los horarios de comedor serán los mismos que para el resto y el menú será adaptado a sus características.

Vigésima cuarta. Los centros docentes que cuenten con comedor escolar deberán gestionar este servicio a través del Sistema Informático de Gestión Integral en Red (GIR), según el manual de instrucciones que se remitan a tal efecto.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Luis M. Mallada Bolea